



**Oficio No. DGN.414.2020.1348**

**Asunto:** NOM-116-SCFI-1997

Ciudad de México a 10 de junio de 2020

**Mtro. Horacio Duarte Olivares**  
**Administrador General de Aduanas**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se comunica lo siguiente:

**PRIMERO.** La NOM-116-SCFI-1997, "*Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel-Información comercial*", se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 04 de mayo de 1998 y entró en vigor el 31 de octubre de 1998.

**SEGUNDO.** El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "*Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida*" (Anexo de NOM's), mismo que establece, las mercancías que se encuentran obligadas a demostrar el cumplimiento con la NOM-116-SCFI-1997 ante la autoridad aduanera en el punto de entrada al país.

**TERCERO.** Actualmente, el numeral 3 del Anexo de NOM's sujeta a las fracciones arancelarias 2710.12.99, 2710.19.02 y 2710.19.99 a demostrar el cumplimiento con la NOM-116-SCFI-1997 en la importación.

Para lo cual, dicho Anexo señala en numeral 6 lo siguiente:

*"6.- Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente Anexo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la NOM correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final.*

**Énfasis añadido**




**CUARTO.** La NOM-116-SCFI-1997 perderá vigencia el próximo 15 de junio de 2020, por lo que, a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, se solicita atentamente que, a partir del 16 de junio de 2020, tratándose de la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.99, 2710.19.02 y 2710.19.99, no sea exigible el cumplimiento de la información comercial o etiquetado conforme a la NOM-116-SCFI-1997, en el punto de entrada al país.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial sa

Atentamente,



**Lic. Alfonso Cuati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas



**Lic. Juan Díaz Mazadiago**  
Director General de Facilitación Comercial y  
de Comercio Exterior

- Ccp.-** **Raquel Buenrostro Sánchez** - Jefa del Servicio de Administración Tributaria.- Para su conocimiento.  
**Silvia Ivette Saucedo Garza** - Administradora General de Auditoría de Comercio Exterior. - Mismo fin.  
**Martha Patricia Hernández Gutiérrez** - Administradora Central de Apoyo jurídico de Aduanas. - Mismo fin.  
**Lorena Urrea García** - Administración Central de Operación Aduanera. - Mismo fin.  
**Leticia Ramírez Vázquez** - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. - Mismo fin.  
**Nashielly Escobedo Pérez** - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.

PPR/ENZ/ALM

Sin volante

CDD. 15.51